

REGLAMENTO

YACHT CLUB PERUANO



DICIEMBRE 2020

INDICE

TITULO I

CAPITULO I : ANTECEDENTES, OBJETO, CUOTA DE INGRESO Y AMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II

CAPITULO I : ASOCIADOS AUSENTES

CAPITULO II : ASOCIADOS PRE-ACTIVOS

CAPITULO III : CÓNYUGE DE ASOCIADO ACTIVO

CAPITULO IV: FAMILIARES DE ASOCIADO

TITULO III

CAPITULO I : INVITADOS

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: ANTECEDENTES

Por Junta General Extraordinaria de Asociados de fecha 17 de diciembre de 2020 se acordó la modificación total de los estatutos del Yacht Club Peruano (YCP). En la misma Junta se acordó que el Comité Directivo formule el Reglamento Especifico de la Asociación donde se indique, entre otros, las disposiciones referidas a la incorporación, conducción y permanencia de los asociados activos, ausentes, pre-activos e invitados del Club.

ARTICULO 2: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto que los asociados del Club tomen conocimiento -a partir de la última modificación de los estatutos- de las disposiciones referidas a la incorporación, conducción y permanencia de los asociados activos, ausentes, pre-activos e invitados del Club.

ARTICULO 3: CUOTA DE INGRESO

Como es de pleno conocimiento de todos los asociados del Club la cuota de ingreso es de US\$ 28,000.00 (Veintiocho Mil y 00/100 Dólares Americanos).

ARTICULO 4: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen alcance para todos los asociados según su categoría.

TITULO II

CAPITULO I

ASOCIADOS AUSENTES

ARTICULO 5: ASOCIADO AUSENTE

A partir de la última modificación total de Estatutos del 2020 y la del 2024, se ha considerado a dos (2) tipos de Asociados Ausentes como se indica a continuación:

- (i) Aquel asociado que deba fijar su residencia en el extranjero por más de doce (12) meses continuos y durante el tiempo que dure dicha ausencia.
- (ii) Aquel asociado que se encuentre en problemas económicos y su condición de ausente sea por un plazo no mayor a (12) meses.

El número máximo de asociados ausentes por año en estos supuestos es de 10 asociados.

La condición de asociado ausente en uno u otro supuesto debe estar debidamente justificada y demostrada ante la Junta Calificadora y de Disciplina, requiere la suspensión de sus derechos y obligaciones con el Club por un plazo acordado por este último.

Tanto para uno y otro caso el Asociado Activo deberá presentar por escrito una solicitud, acompañando los medios probatorios que la sustenten. Es requisito indispensable para tramitar el pedido, que el asociado esté al día con sus obligaciones económicas.

La cuota ordinaria mensual del asociado ausente por motivos de cambio de residencia al extranjero será equivalente al 10% de la cuota ordinaria mensual del asociado activo.

Para el caso del asociado ausente que esté atravesando dificultades económicas una vez cumplido los doce (12) meses dispuesto como plazo máximo para gozar de la presente categoría, acordara con el Capitán Gerente la fórmula de pago por el total de lo dejado de cancelar de la cuota ordinaria mensual.

La condición de ausente para uno y otro caso deberá ser anotada en el Padrón de Asociados y estar aprobada por la Asamblea General de Asociados.

El Asociado Ausente mantendrá en suspenso su condición de Asociado Activo en tanto dure la ausencia. El tiempo que esta ausencia dure no será computable para los efectos de su antigüedad como asociado vitalicio. Aquellos que hagan uso indebido del beneficio de ausencia, serán sancionados con la expulsión de la Institución, previo proceso disciplinario que seguirá la Junta Calificadora.

La Junta Calificadora y de Disciplina una vez recibida la solicitud del asociado activo que desea pasar a la categoría de asociado ausente se reunirá en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la recepción de dicho documento para corroborar lo siguiente:

1. Si el asociado solicitante está al día en sus cuotas sociales.
2. Verificar la razón expuesta por el asociado activo que justifica el traslado a la categoría de asociado ausente.
3. Evaluar si corresponde o no el plazo solicitado por el asociado activo para permanecer como asociado ausente. Dicho plazo puede ir hasta un máximo de doce (12) meses si la ausencia se debe a problemas económicos del asociado y, para el caso de la ausencia por cambio de residencia al extranjero, el plazo es por el tiempo total de permanencia fuera del país.

Una vez revisada la solicitud por la Junta Calificadora y de Disciplina está informará al asociado a través de un correo electrónico sobre la aceptación o no de su incorporación a la categoría de asociado ausente y el tiempo por el cual se ha aprobado. De persistir la causal que justifica la ausencia, una vez vencido el plazo otorgado por la Junta Calificadora y de Disciplina, el asociado tendrá que volver a presentar una nueva solicitud que será materia de evaluación.

El número de asociados que gozarán de la categoría de asociado ausente por la causal de problemas económicos durante un año es de diez (10) como máximo.

Finalmente, todo el trámite que conlleve la incorporación a la categoría de asociado ausente puede realizarse por medios virtuales y/o informáticos.

CAPITULO II

ASOCIADOS PRE - ACTIVOS

ARTICULO 6: ASOCIADOS PRE-ACTIVOS

Asociados Pre-Activos pueden ser los hijos, nietos, bisnietos, hermanos y yernos de asociados activos comprendidos entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años, presentados por estos

últimos a la Junta Calificadora para su incorporación. No están sujetos al pago de la cuota de ingreso durante el tiempo que permanezcan en esta categoría.

Al cumplir los veinticinco (25) años deberán solicitar a la Junta Calificadora su traslado a la categoría de asociado activo de acuerdo con la formalidad y requisitos que establece este Estatuto.

El Club para fomentar la incorporación de los asociados Pre-Activos a la categoría de asociados activos ha previsto una serie de beneficios respecto a la cuota de ingreso y cuota ordinaria mensual sobre la base de la edad del interesado. Asimismo, el beneficio toma como base el monto que cancela el asociado activo respecto a la cuota de ingreso y cuota ordinaria mensual, como se detalla a continuación:

EDADES	CUOTA DE INGRESO	CUOTA ORDINARIA MENSUAL	CUOTA DE INGRESO DE PERSONA DISTINTA AL FAMILIAR DE UN ASOCIADO ACTIVO	CUOTA ORDINARIA MENSUAL DE PERSONA DISTINTA AL FAMILIAR DE UN ASOCIADO ACTIVO
18-24	0%	10%	20%	20%
25-30	20%	20%	40%	40%
31-40	35%	50%	50%	75%
41 a +	50%	100%	100%	100%

Estos beneficios podrán ser revisados y/o modificados por el Comité Directivo, y luego de ello publicados por el YCP.

CAPITULO III

CÓNYUGE DE ASOCIADO ACTIVO

ARTICULO 7: CÓN-YUGE DE ASOCIADO ACTIVO

El cónyuge de asociado activo podrá ser admitido como Asociado Activo del Club abonando una cuota de ingreso equivalente al 50% de la cuota de ingreso vigente.

CAPITULO IV

FAMILIARES DE ASOCIADO

ARTICULO 8: FAMILIARES DE ASOCIADO

Para que el familiar de un Asociado pueda presentarse a la Junta Calificadora para su incorporación al YCP, como Asociado Activo, el Asociado que lo patrocina debe tener, al menos, tres (3) años de antigüedad como Asociado del YCP.

Se exceptúa del plazo antes señalado, a los hijos de los Asociados, quienes pueden presentarse a la Junta Calificadora, para adquirir su condición de Asociado Activo, en cualquier momento.

TITULO III
CAPITULO I
INVITADOS

ARTICULO 9: DERECHOS DE TODOS LOS ASOCIADOS

Son derecho de todos los asociados:

9.1 Asistir al Club en compañía de invitados. La asistencia de invitados al Club con la presencia física del asociado es ilimitada siempre que no exista interés de lucro de este último.

Los invitados de los asociados no deben usar las instalaciones del Club o lanchas de embarque, y servicios si están utilizando y/o alquilando embarcaciones ajenas al YCP.

9.2 La asistencia de invitados al Club sin la compañía física del asociado titular que invita es limitada. Una persona solo podrá asistir como invitado al Club sin la presencia física del asociado que invita una vez al mes, así sea invitado de distintos asociados, salvo excepciones que serán aprobadas por el Capitán Gerente. En caso de detectarse la presencia en el Club, por más de una vez al mes, del mismo invitado hará que el asociado que invita sea pasible de una sanción por parte de la Junta Calificadora y de Disciplina del Club. El número total de invitados sin la presencia del asociado es de 8 por asociado, salvo aprobación del Capitán Gerente.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES DE TODOS LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de todos los asociados que concurran con invitados:

10.1 En caso de concurrir el asociado con sus invitados al Club deberá registrar a los mismos al ingreso en el libro de visitantes.

10.2 En caso los invitados vayan a asistir solos al Club el asociado deberá remitir previamente, con una anticipación no menor de 24 horas de la concurrencia al Club, el formato YCP-001 (Solicitud de ingreso de invitados) al siguiente correo electrónico: caseta@ycp.com.pe en la cual incluya lo siguiente:

- a. La identificación del asociado (nombre completo y DNI)
- b. La identificación de sus invitados (nombre completo y DNI)
- c. Declaración en la cual se especifique que el asociado se constituye en responsable solidario frente a los daños a la infraestructura, bienes o deudas por servicio en los que puedan incurrir sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del Club.
- d. Declaración en la cual se especifique que sus invitados gozan de una buena reputación y condiciones morales tal cual se establece en el artículo 50° del estatuto del Club.
- e. Declaración en la cual se especifique claramente que la relación que tiene con los invitados no tiene carácter lucrativo.

10.3 El asociado y sus invitados deben respetar el estatuto y el presente reglamento del Club.

En caso de detectarse alguna infracción al presente Reglamento el asociado infractor será pasible de una sanción por parte de la Junta Calificadora y de Disciplina del Club.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se suplirá con lo indicado por el Estatuto, con las normas que dicte el Comité Directivo, y por las normas que gobiernan el Deporte Nacional y el Código Civil.

ARTICULO 12: El desarrollo de cualquier actividad específica con fines económicos y/o de lucro, que sean permitidos por los Estatutos, será aprobado y normado por el Comité Directivo, para lo cual se establecerán las respectivas consideraciones y/o condiciones comerciales aplicables caso por caso.